



TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA 2023 RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

- Que,** el artículo 61, inciso 1, de la Constitución de la República, establece que “(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Federación de Abogados señala: “Los Colegios de Abogados de que trata el Art. 2. de esta Ley son personas jurídicas de derecho privado, tendrán su sede en la capital de la Provincia, y funcionarán con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y de sus respectivos Estatutos.” Así también el artículo 20 de la misma norma establece: “Los Estatutos de cada Colegio determinarán la fecha del año en que se hará la elección del Directorio, Tribunal de Honor y delegados a la Asamblea Nacional. La Convocatoria a elecciones se publicará por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la elección
- Que,** el artículo 2 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha señala que “El Colegio está integrado por todas y todos los abogados y abogadas inscritos en su registro, siempre que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio profesional en el país”, así mismo el artículo 4 determina: “Son fines del Colegio los señalados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y, además los siguientes: a) La defensa profesional en todos sus aspectos (...) c) La integración y participación de los abogados en el gremio y las correspondientes actividades de la vida nacional;”
- Que,** el artículo 5, inciso g, del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha otorga la facultad al Colegio para que pueda “celebrar toda clase de actos y contratos y para la consecución de sus fines, entre otras, ejercerá las siguientes acciones: g) Utilizar mecanismos idóneos que coadyuven a los objetivos gremiales.”
- Que,** el artículo 9 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece, “Para el ejercicio de los derechos que la ley, el Estatuto y reglamentos conceden a los abogados afiliados, deberán estar al día del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Se entiende que un abogado está al día cuando ha cumplido con todos sus pagos correspondientes hasta el mes inmediatamente anterior al que se halla decurriendo.”
- Que,** el artículo 74, del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece que “El segundo viernes del mes de marzo de cada dos años, previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto, se realizarán las elecciones de los miembros del Directorio del Colegio, del Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial; y, Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.”
- Que,** el artículo 80 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, otorga competencia al Tribunal Electoral, y menciona que “ (...) tendrá las atribuciones y la competencia privativa para resolver todo lo concerniente al proceso electoral y arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del mismo y la pureza del sufragio. Sus decisiones serán motivadas e inapelables.”



- Que,** el artículo 83 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, menciona la fecha en la cuál se convocará a elecciones, y establece que deberá hacerse “Con cuarenta y cinco días de anticipación por lo menos al día de las elecciones, el Tribunal Electoral conjuntamente con el Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante una publicación en un periódico de la ciudad de Quito”
- Que,** el artículo 84 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece “Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.”
- Que,** el artículo 85 de la norma *Ibidem* señala que “La presentación de candidaturas se efectuará en las oficinas en las que funcione el Colegio de Abogados de Pichincha, en días y horas hábiles, desde que aparezca la convocatoria hasta las 18h00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, que será quince días antes del señalado para que tenga lugar las elecciones. El Secretario del Colegio de Abogados de Pichincha, a falta de Miembros del Tribunal Electoral, intervendrá en la recepción de dichas candidaturas y de la documentación correspondiente.”
- Que,** el artículo 86 del Estatuto del Colegio de Abogados establece requisitos a las listas de candidatos, las cuales se “presentarán completas para todas las dignidades a elegirse de acuerdo con la convocatoria, y tendrá el auspicio de por lo menos cien afiliados al Colegio, quienes no deberán ser candidatos en tal lista. Las listas constarán tanto por escrito como por medio magnético, e incluirán la nómina de delegados tanto para el Tribunal Electoral como para las juntas receptoras de voto, quienes no pueden ser candidatos”
- Que,** el artículo 87 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece los requisitos para ser candidatos y menciona que los participantes requieren “ser afiliado al Colegio, estar habilitado para el ejercicio profesional y encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de inscribir su candidatura. Adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para cada dignidad a elegirse: a) Para miembro del Tribunal de Honor un mínimo de tres años de afiliación al Colegio a la fecha de inscripción; b) Para miembro del Directorio del Colegio un mínimo de dos años de afiliación a la fecha de inscripción; c) Para el Directorio del Club un mínimo de un año de afiliación al gremio a la fecha de inscripción. d) Para ser candidato a la Asamblea no se requiere más requisitos que encontrarse inscrito en el Colegio y habilitado para el ejercicio profesional.”
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, menciona que, al cierre de las inscripciones de las candidaturas, el Tribunal Electoral el tiempo “sesionará en forma permanente el Tribunal Electoral con la presencia de sus vocales principales y alternos y los delegados de cada lista referidos en el artículo anterior, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas.”
- Que,** el artículo 90 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, establece “Para el efecto, y después de las exposiciones que hagan los delegados de las diferentes listas, el Tribunal Electoral podrá sesionar en forma reservada, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución”



- Que,** el Artículo 91, del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, menciona que “Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos por este Estatuto, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o candidaturas.”
- Que,** el Artículo 92 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, establece “El Tribunal Electoral publicará en el mismo periódico de la ciudad en que apareció la convocatoria a elecciones, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del sufragio, las listas de candidatos inscritas en estricto orden de presentación. Este orden se determinará por letra a asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al respecto adopte el Tribunal Electoral en la sesión convocada para la calificación. El único criterio para dar una letra a la lista será el de su orden de presentación.”
- Que,** el inciso final del Artículo 91, del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, establece “Sólo las listas que se hubiesen presentado completas para su inscripción y, que quedaren reducidas por efectos de descalificaciones resueltas por el Tribunal electoral, podrán participar en las elecciones con las listas de candidatos calificados.”
- Que,** conforme se desprende del Acta N° 001, TECAP-2023, del 20 de enero del 2023, se eligen los miembros del Tribunal Electoral; el Dr. José Luis Terán en calidad de Presidente del Tribunal Electoral del CAP y la Dra. Rina Pazos, en calidad de Secretaria del Tribunal Electoral.
- Que,** conforme se desprende de la publicación realizada en el diario La Hora, ECUADOR, el día miércoles 25 de enero del 2023, se convocó a elecciones para el periodo 2023-2025, la misma que, en el inciso apartado IV, inciso 6, menciona, “Las candidaturas se presentarán a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones y hasta el 23 de febrero del 2023, desde las 08h30 hasta las 18h00 del último día señalado, en la Secretaría del Colegio de Abogados de Pichincha, ubicada en la avenida 6 de diciembre 225 y Piedrahita (esquina), de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha”
- Que,** hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se recibieron 6 listas de candidaturas para los distintos órganos y dignidades del Colegio de Abogados de Pichincha.
- Que,** el 23 de febrero del 2023 el Tribunal Electoral del CAP se instaló en sesión permanente, conforme lo establece el artículo 89 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha. En esta sesión, estuvieron presentes, los miembros del Tribunal Electoral: el Dr. José Luis Terán Suárez, Presidente del Tribunal Electoral CAP; Dra. Rina Pazos, Secretaria del Tribunal CAP; Dr. William Sánchez Díaz, Abogado en libre ejercicio; Dr. Mario Zambrano Simball, Abogado en libre ejercicio; así como, los delegados de las listas: la lista, “LIDERA” con su delegado el Dr. Gleyton Carrasco; la lista “Proyección siglo XXI”, con su delegado el Dr. José Alomía; la lista “Un colegio para todos”, con su delegado la Dra. María Boada; la lista “Juntos por la renovación del CAP”, con su delegado Dr. Rodrigo Altamirano; la lista, “Reivindicación”, con su delegado el Dr. Raúl Chimarro; la lista “Abogados en acción”, con su delegado el Dr. Luis Fajardo. Durante esta sesión permanente, se realizó la revisión de los documentos y requisitos presentadas por las distintas listas, a la luz de las normas del ordenamiento jurídico vigente, específicamente del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

Una vez analizados los elementos fácticos y jurídicos, este tribunal, en uso de las facultades otorgadas por la ley y el Estatuto, con voluntad libre y sin vicios.

RESUELVE

Artículo 1.- ACEPTAR la participación en la presente sesión, a más de delegados designados, también, a los candidatos de las listas presentadas en las oficinas del Colegio de Abogados de Pichincha, esto en virtud del pedido, y previo consenso, con los delegados designados Dr. Rodrigo Altamirano y Dra. María Boada.

Artículo 2.- ASIGNAR por orden de presentación y en absoluta secuencia alfabética, las siguientes letras a las listas presentadas:

Lista A, a “LIDERA”

Lista B, a “Proyección siglo XXI”

Lista C, a “Un colegio para todos”

Lista D, a “Juntos por la renovación del CAP”

Lista E, a “Reivindicación”

Lista F, a “Abogados en acción”

Artículo 3.- CALIFICAR a las siguientes listas mencionadas en el artículo precedente:

Lista A, “LIDERA” con su delegado el Dr. Gleyton Carrasco

Lista B “Proyección siglo XXI”, con su delegado el Dr. José Alomía

Lista C, “Un colegio para todos”, con su delegado la Dra. María Boada

Lista D “Juntos por la renovación del CAP”, con su delegado Dr. Rodrigo Altamirano

Lista E, “Reivindicación”, con su delegado el Dr. Raúl Chimarro

Lista F “Abogados en acción”, con su delegado el Dr. Luis Fajardo

Para que intervengan en el proceso electoral que se llevará a cabo el 10 de marzo del presente año, esto en virtud de que, no se presentaron impugnaciones por parte de los delegados designados y candidatos de las listas presentadas, quienes estuvieron presentes en la sesión permanente, llevada a cabo el día jueves 23 de febrero del 2023 y su continuación, el día 24 de febrero del 2023.



Artículo 4.- RECHAZAR las siguientes candidaturas:

Lista A, “LIDERA”: Anexo 1

Lista B, “Proyección siglo XXI”: Anexo 2

Lista C, “Un colegio para todos”: Anexo 3

Lista D, “Juntos por la renovación del CAP”: Anexo 4

Lista E, “Reivindicación”: Anexo 5

Lista F, “Abogados en acción”: Anexo 6

Esto, debido al incumplimiento de los siguientes requisitos que se detallan en cada caso, en el anexo respectivo:

- a) No encontrarse afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.
- b) No cumplir con el tiempo necesario de afiliación
- c) No encontrarse al día en el pago de sus cuotas, requisito para candidatos al Tribunal de Honor, al Directorio del Colegio y al Directorio del Club.

En este caso, los candidatos rechazados pueden insistir en su candidatura, si hasta el día miércoles 01 de marzo del 2023, justifican haber cumplido con estos requisitos. Caso contrario, dichos candidatos deben ser reemplazados por otros que sí cumplan con los requisitos antes mencionados.

Artículo 5.-COMPLETAR Y PRESENTAR, hasta el día miércoles 01 de marzo del 2023, a las 18h00, las listas completas de candidatos a las siguientes dignidades: Tribunal de Honor, Directorio del Colegio, Directorio del Club y Asamblea, conforme a los siguientes anexos:

Lista A, “LIDERA”: Anexo 1

Lista B, “Proyección siglo XXI”: Anexo 2

Lista C, “Un colegio para todos”: Anexo 3

Lista D, “Juntos por la renovación del CAP”: Anexo 4

Lista E, “Reivindicación”: Anexo 5

Lista F, “Abogados en acción”: Anexo 6

Las listas que, hasta la fecha indicada, no completen las dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y Directorio del Club, serán descalificadas y no podrán participar en el proceso electoral 2023-2025. Se exceptúa, si las listas no logran completar las candidaturas para la asamblea provincial de abogados, en cuyo caso, participarán los candidatos que cumplan con el requisito de estar legalmente afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha.

Artículo 6.- PERMITIR que todos los abogados y abogadas afiliados/as al Colegio ejerzan su derecho a participar, con derecho a voto, en las elecciones 2023-2025, sin que para ello se exija el requisito de estar al día en el pago de sus cuotas, exigiéndose como único requisito que se encuentren legalmente afiliados.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

Artículo 7.- DISPONER que el padrón electoral se cierre a las 18h00, del día miércoles 01 de febrero del 2023, en el que constarán todos los abogados y abogadas afiliados/as al Colegio.

El Tribunal Electoral dicta la presente resolución, respetando las normas del Estatuto del Colegio de Abogados, haciendo uso de sus atribuciones y competencias privativas para resolver todo lo concerniente al proceso electoral, arbitrando las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral democrático, realizando una interpretación en el sentido más favorable a los derechos de los afiliados al Colegio y aplicando de manera directa las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de participación, el derecho de petición y el derecho de las personas a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, lo cual, se ha dado en la presente sesión con la participación de delegados y candidatos de todas las listas, quienes se han comprometido a llevar un proceso electoral democrático, participativo y progresista en derechos.

Notifíquese a las partes interesadas la presente resolución a fin de que, dentro de sus facultades, puedan ejercer su derecho a insistir o reemplazar las candidaturas rechazadas.

Notifíquese a los representantes de cada lista el Anexo correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de febrero del 2023.

Dr. José Luis Terán Suárez

**Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL C.A.P.**

Dra. Rina Pazos

**Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad UTE
SECRETARIA TRIBUNAL ELECTORAL C.A.P.**